

EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2026.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2026, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2026.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2025-55660) RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR TÉCNICO DEL ÁREA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA.

Visto el expediente nº 2025-55660 relativo a la designación de un/a Director/a Técnico de Ordenación del Territorio y Vivienda del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, resulta:

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de enero de dos mil veintiséis, se acordó:

*"Primero.- Designar a don José Ramón Baudet Naveros con DNI nº ***9626**, como Director Técnico para el Área de Ordenación del Territorio y Vivienda, estando sometido a un régimen de dedicación exclusiva, siendo incompatible con el desarrollo de cualquier otra actividad retribuida, de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.*

Segundo.- Formalizar el contrato laboral de Alta Dirección, que tendrá carácter temporal, vinculada a la realización de los proyectos encomendados y se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

[...]"

2º.- Que por error se ha procedido a la formalización de un contrato laboral de Alta Dirección, cuando lo que procedía era una toma de posesión, dado que el aspirante seleccionado es funcionario de carrera de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3º.- El art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que la

Administración podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

4º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 15, punto 2 e) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado por Acuerdo Plenario de 16 de abril de 2009 y demás normativa concordante.

5º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día veintisiete de enero de dos mil veintiséis, relativo a la designación del Director Técnico del Área de Ordenación del Territorio y Vivienda, en el sentido siguiente:

Donde dice:

*"Primero.- Designar a don José Ramón Baudet Naveros con DNI nº ***9626**, como Director Técnico para el Área de Ordenación del Territorio y Vivienda, estando sometido a un régimen de dedicación exclusiva, siendo incompatible con el desarrollo de cualquier otra actividad retribuida, de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.*

Segundo.- Formalizar el contrato laboral de Alta Dirección, que tendrá carácter temporal, vinculada a la realización de los proyectos encomendados y se registrará por lo dispuesto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

[...]"

Debe decir:

"[...]"

Primero.- Nombrar a don José Ramón Baudet Naveros con DNI nº ***9626**, como Director Técnico para el Área de Ordenación del Territorio y Vivienda, estando sometido a un régimen de dedicación exclusiva, siendo incompatible con el desarrollo de cualquier otra actividad retribuida, de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Segundo.- El Plazo para tomar posesión será de tres (3) días hábiles, que empezará a computarse a partir de la publicación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en el Tablón de Anuncios y en la página web de este Excmo. Ayuntamiento.

[...]"

Segundo.- Dejar el resto del acuerdo inalterado en su tenor literal.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2025-006557) RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEPOSITADA POR D. JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ CORREA EN

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 03-03-2026 12:22:50	
Nº expediente administrativo: 2026-009469 Código Seguro de Verificación (CSV): 1FC52413BC443F8F0E4312E4DDD3B47F		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/1FC52413BC443F8F0E4312E4DDD3B47F	
Fecha de sellado electrónico: 03-03-2026 12:22:50		Fecha de emisión de esta copia: 03-03-2026 12:22:50	
- 2/22 -			

GARANTÍA DE OBRAS DE REBAJE DE ACERA PARA ENTRAR CON FACILIDAD A SU DOMICILIO, SITO EN LA CALLE SAN LORENZO, Nº 11, EN TACO.

Visto el expediente nº 2025-006557, relativo a la solicitud formulada por D. Juan Francisco Rodríguez Correa, con DNI ****4579**, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de rebaje de acera para entrar con facilidad a su domicilio, sito en la calle San Lorenzo, nº 11, en Taco, ascendente a 163,20 €, resulta:

1º.- La Concejalía de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios, mediante el Decreto nº 5351/2024, de fecha 10 de junio, concedió al solicitante *"AUTORIZACIÓN PARA EJECUTAR REBAJE DE ACERA PARA ENTRAR A SU DOMICILIO, SITO EN CALLE SAN LORENZO Nº 11, EN TACO"*, fijándose una garantía por importe de 163,20 €.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa con fecha 28 de julio de 2025, que, tras la visita realizada el 14 de febrero de 2025, se constata que las incidencias señaladas en el informe del 29 de enero de 2025 han sido debidamente subsanadas. En consecuencia, no existe impedimento alguno para proceder a la devolución de la fianza, dado que la infraestructura viaria afectada por dichas obras se encuentra correctamente rematada y finalizada.

3º.- El día 30 de enero de 2026, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de D. Juan Francisco Rodríguez Correa, con DNI ****4579**, por importe de 163,20 euros, en concepto de *"FIANZA EN CONCEPTO DE GARANTÍA PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA LICENCIA OBRA "EJECUTAR REBAJE DE ACERA PARA ENTRAR A SU DOMICILIO, SITO EN LA CALLE SAN LORENZO Nº11, EN TACO" SEGÚN DECRETO 5351/2024 CON FECHA DE INGRESO 24/07/2024"* sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

4º.- El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

6º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de ciento sesenta y tres euros con veinte céntimos (163,20 €), depositó D. Juan Francisco Rodríguez Correa, con DNI ***4579**, en concepto de garantía de obras de rebaje de acera para entrar con facilidad a su domicilio, sito en la calle San Lorenzo, nº 11, en Taco.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2025-013634) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEPOSITADA POR D.ª NATALIA SUÁREZ RODRÍGUEZ, EN GARANTÍA DE OBRAS DE REBAJE DE ACERA PARA ENTRAR CON FACILIDAD A SU DOMICILIO, SITO EN LA CALLE SAN CASIANO NÚMERO 31.

Visto el expediente nº 2025-013634, relativo a la solicitud formulada por D.ª Natalia Suárez Rodríguez, con DNI ***6243**, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de rebaje de acera para entrar con facilidad a su domicilio, sito en la calle San Casiano número 31, en Los Majuelos, ascendente a 144,00 €, resulta:

1º.- La Concejalía de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas, Piscinas y Ciclo Integral del Agua, mediante el Decreto nº 1362/2025, de fecha 21 de febrero, concedió a la solicitante "*AUTORIZACIÓN PARA EJECUTAR REBAJE DE ACERA PARA ENTRAR A SU DOMICILIO, SITO EN CALLE SAN CASIANO Nº 31, EN LOS MAJUELOS*", fijándose una garantía por importe de 144,00 €.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa con fecha 22 de enero de 2026, que, después de emitirse un informe negativo sobre la devolución de la fianza por no haberse finalizado correctamente las obras, tras una nueva visita de inspección, se ha comprobado que: "*la acera ha sido rebajada al máximo posible. No ha sido factible eliminar completamente la elevación debido a la presencia de redes en cotas superficiales, situación que únicamente podrá resolverse mediante una reurbanización promovida por la administración, En consecuencia, no existe impedimento técnico para proceder a la devolución de la citada fianza*".

3º.- El día 3 de febrero de 2026, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de D.ª Natalia Suárez Rodríguez, con DNI ***6243**, por importe de 144,00 euros, en concepto de "*FIANZA EN CONCEPTO DE GARANTÍA DEFINITIVA PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA LICENCIA OBRA "AUTORIZACIÓN PARA EJECUTAR REBAJE DE ACERA PARA ENTRAR A SU DOMICILIO, SITO EN LA CALLE SAN CASIANO Nº31, EN LOS MAJUELOS" SEGÚN DECRETO 1362/2025 CON FECHA DE INGRESO 26/02/2025*" sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

4º.- El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

6º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de ciento cuarenta y cuatro euros (144,00 €), depositó D.^a Natalia Suárez Rodríguez, con DNI ***6243**, en concepto de garantía de obras de rebaje de acera para entrar con facilidad a su domicilio, sito en la calle San Casiano número 31, en Los Majuelos.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE (2021-026350) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA POR IMPORTE DE 224,00 €, SOLICITADA POR TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U., QUE DEPOSITÓ CIRCET INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U, EN CONCEPTO DE FIANZA DEPOSITADA EN GARANTÍA DE OBRAS DE CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, EN LA CALLE LA VICTORIA Nº 32, EN FINCA ESPAÑA.

Visto el expediente nº 2021-026350 relativo a la solicitud formulada por Telefónica de España S.A.U, con N.I.F. A82018474, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización de telecomunicaciones, en la calle La Victoria nº 32, en Finca España, resulta:

1º.- La Concejalía de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad y Mercados, mediante Decreto nº 5570/2020, de fecha 4 de agosto, concedió al solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 224,00 €.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 12 de noviembre de 2025, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 03-03-2026 12:22:50	
Nº expediente administrativo: 2026-009469 Código Seguro de Verificación (CSV): 1FC52413BC443F8F0E4312E4DDD3B47F Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/1FC52413BC443F8F0E4312E4DDD3B47F .			
Fecha de sellado electrónico: 03-03-2026 12:22:50			

fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

3º.- El día 9 de diciembre de 2025, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de Circet Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A.U, anteriormente denominada Instalaciones de Tendidos Telefónicos, S.A (ITETE), con N.I.F A30057590, por importe de 224,00 euros, en concepto de "CANALIZACION PARA TELECOMUNICACIONES EN LA ACERA Y CALZADA DE LA CALLE LA VICTORIA, Nº 32 EN LA ZONA DE FINCA ESPAÑA (EXP. DE OBRAS 2020030006)", sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

4º.- Examinados los datos en el Registro de Alta de Terceros de este Ayuntamiento, se comprueba que se ha producido una fusión que ha conllevado un cambio de denominación social por la que INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A.U. ha pasado a denominarse CIRCET INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U. Dicha escritura de Fusión por absorción que refleja el cambio de denominación, tiene fecha 3 de julio de 2023 y nº de protocolo 2357.

5º.- El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

6º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

6.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

7º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

8º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

9º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejel Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de doscientos veinticuatro euros (224,00 €), depositó Circet Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A.U, anteriormente denominada Instalaciones de Tendidos Telefónicos, S.A (ITETE), con

N.I.F A30057590, en concepto de garantía de obras de canalización de telecomunicaciones, en la calle La Victoria nº 32, en Finca España.

PUNTO 6.- EXPEDIENTE (2021-066339) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA POR IMPORTE DE 160,00 €, SOLICITADA POR TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U, QUE DEPOSITÓ CIRCET INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U,, EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS DE CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, EN LA CALLE LA GUANCHA Nº 29-33, LA CUESTA.

Visto el expediente nº 2021-066339 relativo a la solicitud formulada por Telefónica de España S.A.U, con N.I.F. A82018474, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización de telecomunicaciones en la calle La Guancha nº 29-33, La Cuesta, resulta:

1º.- La Concejalía de Obras e Infraestructuras, mediante Decreto nº 6667/2020, de fecha 27 de septiembre, concedió al solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 160,00 €.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 12 de noviembre de 2025, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

3º.- El día 9 de diciembre de 2025, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de Circet Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A.U, anteriormente denominada Instalaciones de Tendidos Telefónicos, S.A (ITETE), con N.I.F A30057590, por importe de 160,00 euros, en concepto de "FIANZA OBRA CANALIZACION PARA ACOMETIDA A LA RED DE TELECOMUNICACIONES EN LA ACERA Y CALZADA DE LA CALLE LA GUANCHA, Nº 29-33, ZONA LA CUESTA", sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

4º.- Examinados los datos en el Registro de Alta de Terceros de este Ayuntamiento, se comprueba que se ha producido una fusión que ha conllevado un cambio de denominación social por la que INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A.U. ha pasado a denominarse CIRCET INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U. Dicha escritura de Fusión por absorción que refleja el cambio de denominación, tiene fecha 3 de julio de 2023 y nº de protocolo 2357.

5º.- El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

6º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

6.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 03-03-2026 12:22:50	
Nº expediente administrativo: 2026-009469 Código Seguro de Verificación (CSV): 1FC52413BC443F8F0E4312E4DDD3B47F		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/1FC52413BC443F8F0E4312E4DDD3B47F	
Fecha de sellado electrónico: 03-03-2026 12:22:50		Fecha de emisión de esta copia: 03-03-2026 12:22:50	
		- 7/22 -	

afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

7º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

8º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

9º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de ciento sesenta euros (160,00 €), depositó Circet Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A.U, anteriormente denominada Instalaciones de Tendidos Telefónicos, S.A (ITETE), con N.I.F A30057590, en concepto de garantía de obras de canalización de telecomunicaciones, en la calle La Guancha nº 29-33, La Cuesta.

PUNTO 7.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2026009486) RELATIVO A LA TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE FORMA SOCIETARIA DE LA EMPRESA CUMBRE 8 ISLAS S.L.U., QUE PASA A SER CUMBRE 8 ISLAS S.A.U.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2026009486 relativo el escrito presentado por don Marcos Cohen Simancas, en calidad de administrador único de la empresa Cumbre 8 Islas S.L.U., resulta:

1º.- Que el día 9 de febrero de 2026, tuvo entrada en el Registro General con número 2026007719 escrito de don Marcos Cohen Simancas, acompañando documentación relativa al cambio de forma societaria de la empresa Cumbre 8 Islas S.L.U, con NIF B56572860, que pasa a constituirse como sociedad anónima Cumbre 8 Islas S.A.U., con NIF A56572860, manteniendo el mismo domicilio social, por lo que dicho cambio será efectivo a partir de su presentación.

2º.- Consta escritura notarial de fecha 18 de diciembre de 2025 por la que se eleva a pública el cambio de la forma societaria resultando que la empresa Cumbre 8 Islas S.L.U., pasa a ser Cumbre 8 Islas S.A.U.,.

3º.- De lo expuesto, se deduce que se ha producido un cambio de forma societaria de la empresa que se debe tomar conocimiento.

4º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, y al artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

5º.- El Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Tomar conocimiento del cambio de forma societaria de la empresa Cumbre 8 Islas S.L.U. con NIF B56572860, que pasa a ser Cumbre 8 Islas S.A.U. con NIF A56572860, manteniendo el mismo domicilio social.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2026-006987) RELATIVO A LA ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA SALARIAL DEL PERSONAL LABORAL DE CONVENIO PARA EL EJERCICIO 2026, APLICANDO UN INCREMENTO DEL 1,5 % SOBRE LAS RETRIBUCIONES VIGENTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2025, ASÍ COMO LA ADECUACIÓN AL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL 2026.

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2026-006987, relativo a la actualización de la tabla salarial del personal laboral vinculado a programas, proyectos o servicios financiados mediante subvenciones en este Excmo. Ayuntamiento, resulta:

1º.- En el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna presta servicio personal laboral contratado para la ejecución de programas, proyectos o servicios financiados mediante subvenciones de carácter finalista, formalizándose la relación laboral mediante contratos de duración determinada, condicionados a la vigencia y financiación de la correspondiente subvención.

2º.- Este personal laboral subvencionado dispone de tabla salarial específica, diferenciada de la del personal laboral estructural del Ayuntamiento, en atención a la singularidad de su régimen de financiación y a las condiciones establecidas en las correspondientes convocatorias de subvenciones.

3º.- Consta en el expediente la tabla salarial del personal laboral subvencionado correspondiente al ejercicio 2026, incorporada como Anexo, en la que se reflejan las retribuciones actualizadas tras la aplicación del incremento retributivo autorizado para dicho ejercicio

4º.- El personal laboral subvencionado tiene la condición de personal laboral al servicio de una Administración Pública, resultándole de aplicación lo dispuesto en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, sin perjuicio de la normativa laboral y de las condiciones específicas derivadas de la financiación externa.

En todo caso, el artículo 21 del citado texto legal impone que el incremento de la masa salarial del personal laboral, con independencia de su fuente de financiación, debe respetar los límites que, con carácter básico, establezca el Estado para cada ejercicio presupuestario.

5º.- El Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, establece con carácter básico, para el ejercicio 2026, un incremento retributivo global máximo del 1,5 %, conforme a

lo previsto en su artículo 2.1, aplicable a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2025.

Dicho límite resulta de aplicación a todo el personal del sector público, incluido el personal laboral, con independencia de que su financiación sea presupuestaria o provenga de subvenciones, siempre que se respete el límite máximo global de la masa salarial.

6º.- El Real Decreto 126/2026, de 18 de febrero, fija el salario mínimo interprofesional para 2026 en:

- 1.221 euros mensuales.
- 17.094 euros anuales en cómputo anual.

Al tratarse de norma de derecho necesario absoluto, ninguna categoría profesional puede situarse por debajo del umbral legal establecido.

En consecuencia, la actualización de la tabla salarial incorpora la adecuación de aquellas categorías cuyo salario base mensual resultaba inferior al salario mínimo interprofesional vigente, garantizándose en todo caso el cumplimiento del mínimo anual legal.

7º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 126/2026, la revisión del salario mínimo interprofesional no altera la estructura salarial cuando las retribuciones en cómputo anual superan el mínimo legal, aplicándose, en su caso, las reglas de compensación y absorción exclusivamente en cómputo anual.

La actualización propuesta:

- Respeta el límite del 1,5 % de incremento global.

Garantiza el cumplimiento del SMI 2026.

- No altera la clasificación profesional ni la estructura de complementos prevista en convenio.

- Mantiene la coherencia con el acuerdo previamente adoptado para el personal laboral subvencionado.

8º.- Del análisis de la documentación obrante en el expediente se desprende que la actualización retributiva propuesta es compatible con los importes subvencionados, no generándose incremento de gasto no financiado ni desviación respecto de los fines de las subvenciones concedidas, respetándose igualmente los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

9º.- La competencia para la aprobación de la actualización retributiva corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al atribuirle la aprobación de las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno.

10º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Presidencia y Planificación.

11º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 03-03-2026 12:22:50	
Nº expediente administrativo: 2026-009469 Código Seguro de Verificación (CSV): 1FC52413BC443F8F0E4312E4DD3B47F		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/1FC52413BC443F8F0E4312E4DD3B47F	
Fecha de sellado electrónico: 03-03-2026 12:22:50		- 10/22 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 03-03-2026 12:22:50	

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la actualización de la tabla salarial del personal laboral de convenio para el ejercicio 2026, aplicando:

a) Un incremento del 1,5 % sobre las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2025.

b) La adecuación al salario mínimo interprofesional 2026, garantizando en todo caso el mínimo de 1.221 euros mensuales y 17.094 euros anuales en cómputo anual.

Segundo.- Aprobar la tabla salarial resultante, que se incorpora como Anexo al presente acuerdo.

Tercero.- Establecer su aplicación con efectos económicos desde el 1 de enero de 2026.

Cuarto.- Facultar al Servicio de Recursos Humanos para la ejecución y aplicación del presente acuerdo.

Quinto.- Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

ANEXO

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 03-03-2026 12:22:50	
Nº expediente administrativo: 2026-009469 Código Seguro de Verificación (CSV): 1FC52413BC443F8F0E4312E4DDD3B47F Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/1FC52413BC443F8F0E4312E4DDD3B47F .			
Fecha de sellado electrónico: 03-03-2026 12:22:50			

**TABLA SALARIAL DEL PERSONAL DE
SUBVENCIÓN 2026**

**EJERCICIO 2026 - Artículo 2.1
Real Decreto Ley 14-2025 -
Incremento 1,5 + Real Decreto
126-2026 - SMI 2026**

CS	GRUPO	CATEGORÍA	Total Salario mes 2026 RD14-2025 +	Paga Extra100%
1	I	Técnico Grado Superior	2.172,34	4.344,69
2	I/II	Directores Escuela Taller...	2.172,34	4.344,69
3	I/II	Coord. Escuela Taller...	1.748,12	3.496,24
4	II	Técnico Grado Medio	1.748,12	3.496,24
5	II/III	Profesor Escuela Taller...	1.460,95	2.921,89
6	III	Encargado	1.258,47	2.516,94
7	III	Capataz	1.221,00	2.442,00
8	III	Delineante	1.221,00	2.442,00
9	III	Técnico Informático	1.221,00	2.442,00
10	III	Diseñador Gráfico	1.221,00	2.442,00
11	III	Relaciones Públicas	1.221,00	2.442,00
12	III	Interprete	1.221,00	2.442,00
13	III	Decorador	1.221,00	2.442,00
14	III	Oficial Especialista	1.221,00	2.442,00
15	IV	Animador	1.221,00	2.442,00
16	IV	Oficial 1ª (oficios varios)	1.221,00	2.442,00
17	IV	Conductor/Maquinista	1.221,00	2.442,00
18	IV	Oficial Conductor	1.221,00	2.442,00
19	IV	Oficial 2ª (oficios varios)	1.221,00	2.442,00
20	IV	Guía	1.221,00	2.442,00
21	IV	Auxiliar Administrativo	1.221,00	2.442,00
22	IV	Operador/Informática	1.221,00	2.442,00
23	IV	Auxiliar Técnico	1.221,00	2.442,00
24	IV	Monitor	1.221,00	2.442,00
25	IV	Entrevist./Encuestador	1.221,00	2.442,00
26	V	Peón	1.221,00	2.442,00
27	V	Vigilante	1.221,00	2.442,00
28	V	Mozo	1.221,00	2.442,00
29	V	Operario de Limpieza	1.221,00	2.442,00

(PN) PLUS DE NOCT.	
GRUPOS	MES 100% JORNADA 2026
I	122,85
II	122,85
III	122,85
IV	122,85
V	122,85

(PCA) PLUS DE CONDICIONES AMBIENTALES	
GRUPOS	MES 100% JORNADA 2026
III	75,07
IV	75,07
V	75,07

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2026-005245) RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS DEFINITIVAS CONSTITUIDAS POR LA EMPRESA IMESAPI, S.A., PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS MUNICIPALES".

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2026-005245 relativo a la solicitud de cancelación de las garantías definitivas constituidas para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS MUNICIPALES", resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en virtud de acuerdo adoptado con fecha 29 de abril de 2025, adjudicó a la PROPUESTA DE U.T.E. IMESAPI S.A. Y ELÉCTRICA DE MONTAJES LA ESTRELLA SERVICIOS, S.L., el contrato del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS MUNICIPALES".

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del referido contrato, la empresa IMESAPI, S.A., en representación de la PROPUESTA DE UTE IMESAPI S.A. Y ELÉCTRICA DE MONTAJES LA ESTRELLA SERVICIOS, S.L., actualmente UTE MTO. AP. SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA (IMESAPI, S.A.- ELECTRICA DE MONTAJES LA ESTRELLA SERVICIOS, S.L., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS; LEY 18/1982), adjudicataria inicial del referido contrato, constituyó a favor de este Ayuntamiento las garantías definitivas depositadas en la Tesorería Municipal el 25 de marzo de 2025, por importes de 700.451,62 euros y 175.112,91 euros.

2º.- En virtud de resolución 275/2025, de 30 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma Canaria, se estimó el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la licitadora COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. (EFFICO), contra el precitado acuerdo, declarando la nulidad de la adjudicación impugnada y ordenando la retroacción de las actuaciones al momento anterior a la adopción del referido acuerdo, al objeto de que se excluyera a dicha UTE y se procediera a requerir a la siguiente clasificada.

Posteriormente, la Junta de Gobierno Local, con fecha 14 de octubre de 2025, acordó tomar conocimiento de la mencionada resolución y en ejecución de la misma, con fecha 30 de diciembre de 2025, adjudicó el contrato a la empresa COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. (EFFICO), formalizándose el correspondiente contrato con fecha 12 de febrero de 2026.

3º.- Con fecha 30 de enero de 2026 y número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2026-005540, se presenta por sede electrónica, escrito del representante de la referida UTE, en el que solicita la devolución de las garantías depositadas.

4º.- Por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 13 de febrero de 2026, se emite informe en el que se indica que, según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, la empresa IMESAPI, S.A., depositó las garantías que se detallan, mediante avales electrónicos de las entidades Ibercaja Banco, S.A. y Bankinter, S.A., por importes de 700.451,62 euros y 175.112,91 euros respectivamente, sin que las mismas hayan sido canceladas al día de la fecha. Asimismo, se hace constar que, según los datos de registro de embargos de la Tesorería, no consta trabado a día de la fecha, ningún crédito titularidad de la reseñada entidad mercantil.

5º.- La garantía definitiva está vinculada al contrato y se constituye para asegurar la correcta ejecución del mismo, por tanto, si el contrato no llega a perfeccionarse, la garantía pierde su razón de ser. En este sentido, debe considerarse lo dispuesto en el art. 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que relaciona las responsabilidades a que están afectas las garantías definitivas, contemplándolas desde la perspectiva de las incidencias que surjan en la ejecución de un contrato, circunstancias que no operan en este supuesto al no haberse producido la formalización.

Debe considerarse igualmente lo establecido en el art. 153.4 de la LCSP, que regula el supuesto de no formalización del contrato por causa imputable al contratista en la que se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. A este respecto debe indicarse que, siendo la causa de la no formalización de la contratación el cumplimiento de la antedicha Resolución del Tribunal Administrativo y la adjudicación a otro licitador en ejecución la misma, no concurriría causa imputable al contratista, procediendo la cancelación de la garantía.

6º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019 de la Intervención Municipal, de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 20 de febrero de 2026.

7º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

8º.- El Servicio de Contratación de Servicios Municipales del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

9º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 03-03-2026 12:22:50	
Nº expediente administrativo: 2026-009469 Código Seguro de Verificación (CSV): 1FC52413BC443F8F0E4312E4DDD3B47F Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/1FC52413BC443F8F0E4312E4DDD3B47F .			
Fecha de sellado electrónico: 03-03-2026 12:22:50			
- 14/22 -			
Fecha de emisión de esta copia: 03-03-2026 12:22:50			

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Cancelar las garantías definitivas constituidas por la empresa IMESAPI, S.A., con NIF A-28010478, mediante avales electrónicos con números 322.551 y 0605137, de las entidades Ibercaja Banco, S.A. y Bankinter, S.A., por importes de 700.451,62 euros y 175.112,91 euros, respectivamente, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS MUNICIPALES".

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2026-008912) RELATIVO A LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA MERCANTIL TACANDE GEOTECNIA S.L. DE LA PARCELA CATASTRAL N.º 7987501CS6578N EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "OBRAS DE EMERGENCIA EN EL TALUD DE LA C.I. TF-13, ENTRE LOS PP.KK. 16+000 Y 16+200, CON MOTIVO DE CAÍDA DE UNA PIEDRA, T.M. DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA (FASE 3)", DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2026-008912 relativo la solicitud de ocupación temporal de la parcela situada en la Carretera Bajamar-Punta del Hidalgo (TF-13) Nº118C, con referencia catastral 7987501CS6578N0001LF en el marco de la Obra de emergencia en el talud de la C.I. TF-13, entre los PP.KK. 16+000 y 16+200, con motivo de caída de una piedra, T.M. de San Cristóbal de La Laguna (FASE 3), tramitada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, resulta:

1º.- Con fecha 14 de noviembre de 2025 por el Consejero con Delegación en Carreteras se dicta resolución por la que, se declara las obras denominadas "Obras de emergencia en el talud de la C.I. TF-13, entre los PP.KK. 16+000 y 16+200, con motivo de caída de una piedra, T.M. de San Cristóbal de La Laguna (Fase 3)" (E2025021188), como de emergencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 120 de la LCSP, cuyo objeto consiste en esta tercera Fase en la ejecución de los trabajos definidos en el proyecto constructivo elaborado en la Fase 2 y, se adjudica las actuaciones de esa tercera fase a la mercantil Tacande Geotecnia S.L. con CIF B44832616

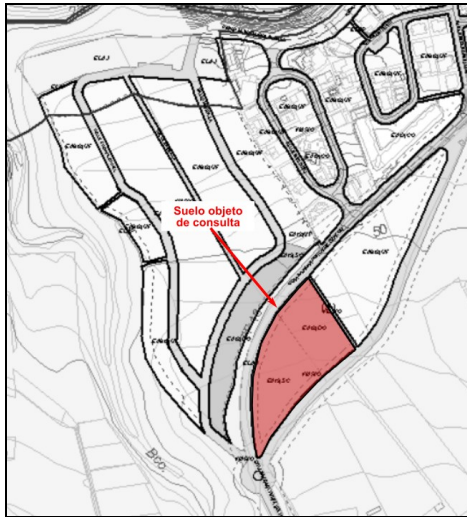
2º.- Con fecha 9 de febrero de 2026 se presenta solicitud, por la mercantil Tacande Geotecnia S.L de ocupación temporal de la parcela situada en la Carretera Bajamar-Punta del Hidalgo (TF-13) Nº118C, con referencia catastral 7987501CS6578N0001LF en el marco de la Obra de emergencia en el talud de la C.I. TF-13, entre los PP.KK. 16+000 y 16+200, con motivo de caída de una piedra, T.M. de San Cristóbal de La Laguna (FASE 3), tramitada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para el almacenamiento de los materiales como para servir de base para las maniobras de elevación de las pantallas dinámicas por helicóptero, con un tiempo aproximado del 23 de febrero de 2026 hasta el 30 de abril de 2026.

3º.- Consta informe técnico del Negociado de Edificios Públicos de fecha 25 de marzo de 2021 emitido en marco del expediente 2021/17718 del que se extrae lo siguiente:

"... 2.2.- PARCELA CATASTRAL Nº 7987501CS6578N.-

Plano de situación y fotografía aérea.-

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 03-03-2026 12:22:50	
Nº expediente administrativo: 2026-009469 Código Seguro de Verificación (CSV): 1FC52413BC443F8F0E4312E4DDD3B47F		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/1FC52413BC443F8F0E4312E4DDD3B47F .	
Fecha de sellado electrónico: 03-03-2026 12:22:50		- 15/22 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 03-03-2026 12:22:50	



intervención Plano de situación



Fotografía aérea

Inventario General de Bienes y Derechos.-

La parcela catastral N° 7987501CS6578N situada en la rotonda de acceso a Bajamar, en la TF-13, forma parte del epígrafe 1 del Inventario General de Bienes y Derechos, identificada con la ficha N° 1-00258. Terreno en Bajamar (Destino Centro Preescolar). Tiene forma irregular y cuenta con una superficie igual a 14.417,00 m². (...)

3.- CONCLUSIÓN.-

Por tanto, en base a lo expuesto en el punto anterior y realizadas las comprobaciones oportunas, se informa que la parcela catastral N° 7987501CS6578N (...) son suelos de titularidad municipal, con las características y condiciones detalladas en el punto 2 de este mismo informe.."

4º.- Consta en el expediente Propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas y Ciclo Integral del Agua de fecha 13 de febrero del año corriente.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas:

"1. Las autorizaciones se otorgarán directamente a los petitionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.

2. No serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 03-03-2026 12:22:50	
Nº expediente administrativo: 2026-009469 Código Seguro de Verificación (CSV): 1FC52413BC443F8F0E4312E4DDD3B47F Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/1FC52413BC443F8F0E4312E4DDD3B47F .			
Fecha de sellado electrónico: 03-03-2026 12:22:50			

3. Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años.

4. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

5. Las autorizaciones podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o con condiciones, o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal regulada en el capítulo VIII del título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales.

No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para la persona autorizada o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

En los casos previstos en el párrafo anterior, se hará constar tal circunstancia en los pliegos de condiciones o clausulado de la autorización.

6. Al solicitante de autorizaciones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público, cualquiera que sea el régimen económico que les resulte de aplicación, podrá exigírsele garantía, en la forma que se estime más adecuada, del uso del bien y de su reposición o reparación, o indemnización de daños, en caso de alteración. El cobro de los gastos generados, cuando excediese de la garantía prestada, podrá hacerse efectivo por la vía de apremio.

7. Sin perjuicio de los demás extremos que puedan incluir las condiciones generales o particulares, el acuerdo de autorización de uso de bienes y derechos demaniales incluirá, al menos:

a) El régimen de uso del bien o derecho.

b) El régimen económico a que queda sujeta la autorización.

c) La garantía a prestar, en su caso.

d) La asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.

e) El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.

f) La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente.

g) La aceptación de la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público en los supuestos previstos en el apartado 4 de este artículo.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 03-03-2026 12:22:50	
Nº expediente administrativo: 2026-009469 Código Seguro de Verificación (CSV): 1FC52413BC443F8F0E4312E4DDD3B47F Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/1FC52413BC443F8F0E4312E4DDD3B47F .			
Fecha de sellado electrónico: 03-03-2026 12:22:50			

h) La reserva por parte del ministerio u organismo cedente de la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.

i) El plazo y régimen de prórroga y subrogación que, en todo caso, requerirá la previa autorización.

j) Las causas de extinción.

8. Lo dispuesto en este precepto será de aplicación a las autorizaciones especiales de uso previstas en el artículo 90 de esta ley, en lo que no sea incompatible con su objeto y finalidad."

5.2.- El artículo 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, establece:

" En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

1.º Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará:

a) General, cuando no concurren circunstancias singulares.

b) Especial, si concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante.

2.º Uso privativo, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

3.º Uso normal, el que fuere conforme con el destino principal del dominio público a que afecte.

4.º Uso anormal, si no fuere conforme con dicho destino."

5.3.- Atendiendo a lo señalado por el artículo 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, *"las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero".*

5.4.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 15.2 d) del Reglamento Orgánico Municipal.

6º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

7º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Poner a disposición de la mercantil Tacande Geotecnia S.L. con NIF B-44832616 la parcela catastral nº 7987501CS6578N necesaria para el acopio de materiales y base para las maniobras de elevación de las pantallas dinámicas por helicóptero en el marco de la ejecución del Proyecto denominado "Obras de emergencia en el talud de la C.I.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 03-03-2026 12:22:50	
Nº expediente administrativo: 2026-009469 Código Seguro de Verificación (CSV): 1FC52413BC443F8F0E4312E4DD3B47F		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/1FC52413BC443F8F0E4312E4DD3B47F	
Fecha de sellado electrónico: 03-03-2026 12:22:50		- 18/22 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 03-03-2026 12:22:50	

TF-13, entre los PP.KK. 16+000 y 16+200, con motivo de caída de una piedra, T.M. de San Cristóbal de La Laguna (Fase 3)", del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a partir desde el día siguiente de la notificación del acuerdo hasta el 30 de abril de 2026, sin perjuicio de la obtención de las licencias y otras autorizaciones legalmente procedentes.

Segundo.- Al término de la disposición de los terrenos, estos deberán revertir en condiciones adecuadas para su uso, conservación y aprovechamiento, libres de cargas o afectaciones que no hayan sido previamente autorizadas.

Tercero.- Notificar el acuerdo a los interesados en el expediente.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2025-071178) RELATIVO A LA PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS JARDINES Y ÁREAS DE JUEGO INFANTILES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", ADJUDICADO A LA ENTIDAD UTE JARDINES LA LAGUNA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 1 DE MARZO DE 2026 AL 28 DE FEBRERO DE 2027.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025-071178 relativo a la primera prórroga del contrato denominado "*Servicio de conservación y mantenimiento de los jardines y áreas de juego infantiles del municipio de San Cristóbal de La Laguna*", adjudicado a la entidad UTE PICCONIA GEST, S.L.- CAPROSS 2004, S.L. - ZONA VERDE G.C., S.L.U, abreviadamente UTE Jardines La Laguna, con N.I.F. nº U72713936, en las mismas condiciones definidas en el contrato con entrada en vigor el 1 de marzo de 2023, para el periodo comprendido entre 1 de marzo de 2026 al 28 de febrero de 2027, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha diecinueve de octubre de 2022, acordó adjudicar a la entidad UTE PICCONIA GEST, S.L.- CAPROSS 2004, S.L. - ZONA VERDE G.C., S.L.U, abreviadamente UTE Jardines La Laguna, mediante procedimiento abierto, el contrato del "*Servicio de conservación y mantenimiento de los jardines y áreas de juego infantiles del municipio de San Cristóbal de La Laguna*", por un plazo de ejecución de TRES (3) AÑOS, adjudicación que fue formalizada en contrato de fecha 9 de febrero de 2023.

2º.- La cláusula tercera del contrato, establece su duración en TRES (3) años, a contar desde el 1 de marzo de 2023. Dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, sin que la duración máxima total del contrato, incluidas las prórrogas pueda exceder de cinco años.

3º.- El Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana, propone el día 2 de diciembre de 2025, prorrogar por primera vez el contrato denominado "*Servicio de conservación y mantenimiento de los jardines y áreas de juego infantiles del municipio de San Cristóbal de La Laguna*", adjudicado a UTE Jardines La Laguna, en las mismas condiciones definidas en el contrato con entrada en vigor el 1 de marzo de 2023, para el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2026 al 28 de febrero de 2027.

4º.- Con fecha 3 de diciembre de 2025, el Jefe de Servicio de Medio Ambiente y Servicios Municipales emite informe sobre la cuantificación del gasto, su distribución por anualidades, así como la imputación presupuestaria, del siguiente tenor literal:

"(...)Tercero. Teniendo en cuenta la prórroga del contrato por una anualidad, comprendida en el periodo del 01 de marzo de 2026 hasta el 28 de febrero de 2027, se han realizado los cálculos del crédito necesario para cada periodo presupuestario, tal y como queda reflejado en la siguiente tabla:

Ejercicio, período Aplicación:	Importe	IGIC 7% IGIC	TOTAL
2026 (1 mar. - 30 nov.)	2.384.334,61 €	166.903,42 €	2.551.238,03 €
2026 (1 mar. - 30 nov.)	750.000,00 €	52.500,00 €	802.500,00 €
2027 (1 dic. -28 feb.)	794.778,21 €	55.634,47 €	850.412,68 €
2027 (1 dic. -28 feb.)	250.000,00 €	17.500,00 €	267.500,00 €

Cuarto. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, en resumen los créditos necesarios para poder atender el contrato referenciado se resume en la siguiente tabla:

Crédito necesario desde 01/03/2026 al 30/11/2026	3.353.738,03 €
Crédito necesario desde 01/12/2026 al 28/02/2027	1.117.912,68 €
TOTAL	4.471.650,71 €

Quinto. El gasto debe imputarse a la aplicación presupuestaria nº 190/17100/21000 denominada "Parques y jardines- Rep.mtno.y cons.-Infraestruc.y b.natural"

(...)"

5º.- Se ha dado trámite de audiencia al contratista, manifestando su conformidad con la prórroga del contrato, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025.

6º.- Con fecha 11 de febrero de 2026, el Servicio de Presupuestos informó favorablemente sobre la cobertura presupuestaria para ejercicios futuros, así como el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

7º.- El Órgano de Gestión Económico Financiera (Contabilidad) ha elevado a definitivos los documentos contables RC núm. 12026000005200 por importe de 3.353.738,03€, para la anualidad de 2026, y RC para gasto de Ejer. Futuros, núm. 12026000000505, por importe de 1.117.912,68€, para la anualidad de 2027, ambos con cargo a la aplicación presupuestaria 190 17100 21000, denominada "Parques y Jardines-Rep.mtno.y con.-Infraestruc. y b.natural".

8º.- El expediente ha sido informado conforme por la Asesoría Jurídica con fecha 19 de febrero de 2026.

9º.- Que el expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 23 de febrero de 2026.

10º.- El art. 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que:

"1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

(...)

4. Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante."

11º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, y el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

12º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

13º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Prorrogar el contrato denominado "*Servicio de conservación y mantenimiento de los jardines y áreas de juego infantiles del municipio de San Cristóbal de La Laguna*", adjudicado a la entidad UTE PICCONIA GEST, S.L.- CAPROSS 2004, S.L. - ZONA VERDE G.C., S.L.U, abreviadamente UTE Jardines La Laguna., con N.I.F. nº U72713936, en las mismas condiciones definidas en el contrato con entrada en vigor el 1 de marzo de 2023, para el periodo comprendido entre 1 de marzo de 2026 al 28 de febrero de 2027, por importe total de 4.471.650,71 €, IGIC incluido.

Segundo.- Autorizar y disponer el crédito por importe total de 4.471.650,71 €, IGIC incluido, al objeto de afrontar el gasto que se deriva de los efectos económicos de la prórroga del contrato denominado "*Servicio de conservación y mantenimiento de los jardines y áreas de juego infantiles del municipio de San Cristóbal de La Laguna*",

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 03-03-2026 12:22:50	
Nº expediente administrativo: 2026-009469 Código Seguro de Verificación (CSV): 1FC52413BC443F8F0E4312E4DD3B47F Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/1FC52413BC443F8F0E4312E4DD3B47F .			
Fecha de sellado electrónico: 03-03-2026 12:22:50			

adjudicado a la entidad UTE PICCONIA GEST, S.L.- CAPROSS 2004, S.L. - ZONA VERDE G.C., S.L.U, abreviadamente UTE Jardines La Laguna., con N.I.F. nº U72713936, en las mismas condiciones definidas en el contrato con entrada en vigor el 1 de marzo de 2023, para el periodo comprendido entre 1 de marzo de 2026 al 28 de febrero de 2027, con cargo a los documentos contables RC núm. 12026000005200 por importe de 3.353.738,03€, para la anualidad de 2026, y RC para gasto de Ejer. Futuros, núm. 12026000000505, por importe de 1.117.912,68€, para la anualidad de 2027, ambos con cargo a la aplicación presupuestaria 190 17100 21000, y cuyo desglose por anualidades es el siguiente:

Crédito necesario desde 01/03/2026 al 30/11/2026	3.353.738,03 €
Crédito necesario desde 01/12/2026 al 28/02/2027	1.117.912,68 €
TOTAL	4.471.650,71 €

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 03-03-2026 12:22:50	
Nº expediente administrativo: 2026-009469 Código Seguro de Verificación (CSV): 1FC52413BC443F8F0E4312E4DDD3B47F Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/1FC52413BC443F8F0E4312E4DDD3B47F .			
Fecha de sellado electrónico: 03-03-2026 12:22:50			